PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES

CUT N°5003-2023-PEBPT

Resolución Directoral N°0138/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 17 DIC 2024

VISTO:

Expediente Administrativo de la ex Unidad de UADT, perteneciente actualmente al Grupo Funcional de Patrimonio del PEBPT, debidamente foliado del 01 al 65; Resolución Directoral N° 091/2006-INADE-PEBPT-8701; Nota N° 0060/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-OAL; Informe N° 027-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-GFP-CJMM; Informe N° 040-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-GFP-CJMM; Informe N° 028-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-OAL-ABOG.PEBE; Informe Técnico N° 004 -2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-GFP-LNAP; Informe N° 167-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-GFP; Resolución Viceministerial N° 0023-2019-MINAGRI-DVDIAR del 19.08.2019.- que RESOLVIO DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 0204-2017- MINAGRI-PEBPT-DE.- del 29.12.2017-

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del rio Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo -INADE del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 -Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; Siendo así, el PEBPT se constituye en un órgano desconcentrado que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa.

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada Ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes–PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia de Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, la Ley N° 28042, Ley que amplía los alcances de la ley 27887 publicada el 27 de julio del 2023 se faculta los proyectos especiales hidroenergéticos y de Irrigación del país para que procedan a adjudicar de manera directa y hasta en lotes no mayores a 5 hectáreas las tierras eriazas o habilitadas de su propiedad que al 28 de julio del 2001, hayan estado en posición continua, pacífica, pública y directa por un plazo mínimo de un año, de agricultores, asociaciones y comités con fines agropecuarios, en las cuales se haya realizado de manera permanente actividades agropecuarias

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, publicado con fecha 10 de febrero del 2004, se aprueba el Reglamento para la venta de terrenos en el ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y /o de Irrigación- N° 27887 y 28042 ; en el que se regulan los procedimientos de adjudicación en venta directa de terrenos de 5 hectáreas de extensión a favor de los beneficiarios de la ley 27887 - Damnificados y Campesinos sin Tierra; y hasta entonces y hasta en lotes no mayores a 5 hectáreas a favor de los posesionarios de tierras eriazas o habilitadas, en la Ley N° 28042.

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.
17 DIC 2024
Manuel Arevalo Valladares
Designado R.D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT -DE
DNI 23481904
FEDATARIO

252

Que, mediante **la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 091 / 2006- INADE – PEBPT – 8701. De fecha 19 de abril del 2006;** en un primer momento *la Comisión de Adjudicación de Tierras del PEBPT, aprobada en su conformación por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 002 - 2004 – VIVIENDA, la misma que emite los actos resolutivos correspondientes con el visto del asesor jurídico, quien actúa como secretario técnico de la comisión respectiva, debe emitir los actos resolutivos necesarios, para dar impulso al proceso de adjudicación de esta ley.* RESOLVIO en el artículo 1°. Proceder a evaluar a los miembros de la Asociación "Santiago Coronado", de conformidad con la ley 28042 y el Reglamento de la misma, así como el informe técnico, que incluye la inspección ocular llevada a cabo respecto al predio, materia de pedido; y la documentación anexado a cada expediente, **VERIFICANDOSE la antigüedad en la posición del predio, Y ALLI DICE CLARAMENTE: APROBADOS y aparece justamente en el numeral 1; el nombre de la señora María Julia Santa María Sandoval; COMO LA UNICA POSESIONARIA APROBADA.**

Que, mediante el INFORME N° 027-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-AO-GFP-CJMM.-del 02.08.23.- Proyectado y rubricado por el ESPECIALISTA O CADISTA DE LA ENTIDAD - GPO FUNCIONAL DE PATRIMONIO, respecto a la verificación técnica realizada sobre el terreno bajo posesión de la señora María Julia Santa María de Farroñán al respecto el Cadista Ing. Cristian Merino Marchan de la entidad, sostiene que culminada la etapa de revisión de expedientes, en este caso en lo que corresponde a **EVALUACIÓN DE PREDIOS EN LA BASE GRÁFICA** y que teniendo el dato de que hasta la fecha de todas las solicitudes que fueron adjudicadas y de las solicitudes que fueron declaradas improcedentes y que pasado todo este tiempo se ordenaron y emitieron las respectivas UNIDADES CATASTRALES, que en su momento fueron emitidas por el ente autorizado como es COFOPRI y que en la actualidad se puede determinar realmente que en el predio bajo posesión de la Sra. María Julia Santamaria de Farroñán, **NO EXISTE MATERIALMENTE NINGUNA SUPERPOSICIÓN NI FÍSICA NI GRÁFICA. PARA LO CUAL SE ADJUNTA EL PLANO RESPECTIVO Y LA MEMORIA DESCRIPTIVA.** (Con todo lo cual queda totalmente desvirtuado lo informado inconsistentemente en años anteriores por Ing. Tito Alfredo Marchan Becerra).

Que, en su debida oportunidad con fecha 04 de julio del 2022, el entonces Director de la Oficina Asesoría Legal de manera objetiva y precisa remitió la NOTA N° 0060/ 2022- MIDAGRI - DVDAFIR-PEBPT-OAL.- DIRIGIDA al Ing. Luis Norberto Armanza Palacios, en su condición de jefe de la unidad de adjudicación de tierra del PEBPT; con el asunto de: Considerar la petición de expedición del contrato de compraventa de terreno agrícola, **BAJO POSESION LEGITIMA Y DE BUENA FE POR MAS DE 30 AÑOS**. Dicho documento se proyecta en mérito a la solicitud de la usuaria posesionaria Sra.- María Julia Santamaría de Farroñán. - de fecha 16 de mayo 2022, recomendándose y concluyéndose ACTUAR conforme a lo resuelto en la Resolución Viceministerial N° 0023-2019-MIDAGRI-DVDIAR del 19.08.2019. Y ante la existencia de las evidencias probatorias contundentes y los actos administrativos debidamente procesados, se tenía plenamente corroborada la legitimidad y la veracidad en sus pretensiones; OPINANDOSE que resulta procedente considerar la justa pretensión de adjudicación, debiendo elaborarse y expedirse y notificarse el correspondiente contrato de compraventa, de acuerdo a ley. Sin embargo, esto no fue acatado, se hizo caso omiso a lo dispuesto y se continuó en **CLARA INACCION e INCUMPLIMIENTO a lo resuelto en la RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0023-2019-MINAGRI-DVDIAR-del 19.AGO.2019.- QUE RESOLVIO DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 0204-2017- MINAGRI-PEBPT-DE**.- del 29.DIC.2017 – firmada por Dir. Ej. Ing. Lenin Ávila Silva.

Que, ante las quejas formuladas y recurso de apelación interpuesto ante la Sede Central de MIDAGRI - Lima, por parte de la Sra. María Julia Santamaría de Farroñán finalmente se emitió y notificó la RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 0023-2019-MINAGRI-DVDIAR, DEL 19.08.2019.- QUE RESOLVIO: **Art 1°: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0204-2017-MINAGRI-PEBPT-DE.- del 29.DIC.2017**.- del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, en el extremo que se declara improcedente la solicitud de adjudicación de tierras formulada por la señora María Julia Santamaría de Farroñán, careciendo de objeto pronunciarse sobre el recurso impugnativo presentado contra la mencionada resolución. **Art. 2° :** Retrotraer el procedimiento a la etapa de formulación de la Resolucion que sobre la base de la evaluación de la solicitud de la recurrente llevada a cabo

Manuel Arevalo Valladares
Designado R.D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT -DE
DNI. 09481904
FEDATARIO

17 DIC 2024

determine la procedencia o improcedencia de dicha solicitud. ***Art. 3°****: Disponer se efectúen las acciones administrativas necesarias con la finalidad de determinar la existencia de responsabilidad administrativa por la emisión del acto administrativo declarado nulo.*

Que, **se advierte que la declaratoria de la nulidad de oficio, ES UNA VÍA PARA LA RESTITUCIÓN DE LA LEGALIDAD AFECTADA POR UN ACTO ADMINISTRATIVO VICIADO, y que constituye un auténtico poder para RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A LA ETAPA DE FORMULACION DE NUEVA RESOLUCION.** (Sin necesidad de sometimiento a una irrelevante nueva evaluación por parte de la CAT). Precisándose legalmente, que conforme a los efectos de la declaración de Nulidad - En caso que el acto se hubiera consumado o que sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto - (En este caso, el Ing. Lenin Ávila Silva y funcionarios de confianza de su entorno), existiendo incluso la posibilidad de la indemnización para el afectado. PERO EN EL PRESENTE CASO, SI ESTAMOS ANTE la POSIBILIDAD COMPETENTE Y FUNCIONAL DE EJECUTAR EL ACTO DE RETROTRAER – Teniendo el titular de la entidad, facultades para resolver sobre el fondo del asunto, contando con los elementos suficientes para ello. Debiendo urgente, acatar la DISPOSICION DE CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTIVIDAD DE RETROTRAER, EXPRESADA EN LA RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 0023-2019-MINAGRI-DVDIAR, del 19.AGO.2019.- POR LO CUAL, sin mayores obstrucciones ni dilataciones innecesarias, deberá emitirse y notificarse nueva resolución de procedencia de adjudicación de terreno agrícola a favor de la legitima posesionaria- Sra. María Julia Santamaria de Farroñán, y exigir que, a la vez que se inicie proceso administrativo disciplinario que sancione a los funcionarios responsables de los vicios cometidos.

Que, la **NULIDAD DE OFICIO PERMITE Y DA PLENO PODER A LA ADMINISTRACIÓN PARA REVISAR Y ELIMINAR UN ACTO ADMINISTRATIVO POR UN VICIO DE ORIGEN,** o por una afectación al ordenamiento jurídico al momento de su construcción o expedición. Interpretándose que la declaración de nulidad en si constituye una sanción por la cual, se priva al acto jurídico de sus efectos normales cuando, en su ejecución, no se han observado las formas prescritas. En este sentido el artículo 202° de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que se **puede declarar de oficio la Nulidad de los Actos Administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés Público o lesionen derechos fundamentales**.

Que, **HABIÉNDOSE CONSTATADO LA ILEGALIDAD Y TRANSGRESIÓN DE NORMAS PROCEDIMENTALES MEDIANTE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE OFICIO**, la Oficina de Asesoría Legal, solicita bajo el principio de economía procesal y principio de eficacia, evitar cualquier tipo de afectación al trámite normal sobre el acto de retrotraer dispuesto así por la instancia superior jerárquica administrativa, como es el Despacho Viceministerial, eliminando cualquier tipo de dilataciones innecesarias y debiendo ceñirse al principio supremo de la legalidad, de la seguridad jurídica y la valoración de adecuación del acto administrativo en cuestión al mérito y conveniencia legítima de la recurrente en concordancia con el interés público que ASUME y enarbola nuestra entidad -PEBPT

Que, la **NULIDAD DE OFICIO COMO MANIFESTACIÓN DE LA AUTOTUTELA ADMINISTRATIVA, CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL PODER DE LA ADMINISTRACIÓN**. El régimen de autotutela se materializa en una posición de privilegio de la Administración frente a los administrados en lo que respecta a la alteración y ejecución de sus actos y actuaciones, lo cual le permite prescindir de la tutela jurisdiccional para tales fines.

Que, el artículo 10° literal s) Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobada con resolución Ministerial Nº 051-2015-MINAGRI del 05 de febrero del 2015, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva… "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia; y";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto, y las otras instrumentales complementarias existentes en el expediente que se adjunta, y en mérito a la **Resolución Ministerial Nº 0239-2024-MIDAGRI**, publicada en el diario oficial El Peruano del 11 de julio de 2024; y contando con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal.

17 DIC 2024

Resolución Directoral N° 0138/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA ADJUDICACION de 4.7503 hectáreas de terreno (Unidad Catastral N° 090124) a favor de la legitima posesionaria Sra. María Julia Santamaria de Farroñán, del lote matriz de 405.90 Has – Polígono N° 02 – inscrito en la Ficha Registral N° 10105 – Partida Electrónica N° 11007066 de los Registros Públicos de Tumbes, de propiedad del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la independización de 4.7503 hectáreas del área descrita en el Artículo precedente, perteneciente al Polígono 02.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al responsable del Grupo Funcional de Patrimonio del PEBPT y Director de la Oficina del Asesoría Legal, emitan el correspondiente Contrato de Compra - Venta de terreno a la beneficiara María Julia Santamaria de Farroñán, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002 – 2004- VIVIENDA.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la adjudicataria, miembros de la actual Comisión de Adjudicación de Tierras, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Patrimonio y al Despacho del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MIDAGRI V°B° Oficina de Administración Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

MIDAGRI V°B° Oficina de Asesoría Legal Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
Ing. FERNANDO GONZALES AGUAYO
Director Ejecutivo

MIDAGRI Dirección Ejecutiva Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista
17 DIC 2024
Manuel Arevalo Valladares
Designado R.D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT -DE
DNI. 03481904
FEDATARIO